

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 076

Fecha Estado: 9/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120160049200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA	CESAR JULIO GIRALDO RAMIREZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTE	08/05/2023		
05615400300120210044000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HUMBERTO DARIO ISAZA RESTREPO	Auto termina proceso por pago DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS	08/05/2023		
05615400300120210044400	Ejecutivo Singular	LIBIA INES GOMEZ TOBON	JUANITA TOBON MARIN	Auto pone en conocimiento Informe Orip Rionegro	08/05/2023		
05615400300120220019500	Otros	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JAIBER ARTURO VALENCIA MORALES	Auto requiere PREVIO A RESOLVER PERSONERÍA	08/05/2023		
05615400300120220051900	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL GOMEZ Y VALENCIA P.H	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto ordena comisión SECUESTRO DE INMUEBLE	08/05/2023		
05615400300120220072400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PABLOS ALBERTO SANCHEZ BOTERO	Auto declara en firme liquidación de costas EN TRASLADO CRÉDITO	08/05/2023		
05615400300120220082300	Ejecutivo Singular	LABORATORIOS DELTA S.A.S.	DIANA CAROLINA ESPINEL AREVALO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACIÓN	08/05/2023		
05615400300120220110900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUDIELA AMPARO GUZMAN MADRIGAL	Auto termina proceso por pago DE LAS CUOTAS EN MORA, ORDENA LEVANTAR MEDIDAS, Y DISPONE DESGLOSE	08/05/2023		
05615400300120230020700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION RESERVA DE LLANOGRANDE P.H	JULIAN MAURICIO ARISTIZABAL IDARRAGA	Auto termina proceso por pago Y DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS	08/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230047100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER ALONSO LOPERA FERNANDEZ	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS	08/05/2023		
05615400300120230047200	Verbal Sumario	ADOLFO LEON GUTIERREZ SEPULVEDA	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS	08/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 9/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo ocho -8- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00471 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá aclarar la incongruencia que se presenta entre el hecho SEGUNDO, 2.3. y el título valor allegado como base de recaudo y signado bajo el número 955612203, con respecto a los intereses de mora determinado en el título valor, dado que en el hecho se menciona que fue a una tasa del 34.69% anual **o la tasa máxima legal permitida** y en el título valor (pagaré) solo se observa que los intereses por mora pactados fueron al 34,69% anual; mas no a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, lo pretendido expresado con precisión y claridad, esto es, se determinará en el acápite de pretensiones cuál de los dos intereses moratorios pretende sean cobrados en este trámite jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 076 de mayo 9 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c50fdbd9f683b7e20f13e9cd506fbe793947f7e94d3008c86027e0c0bc881e**

Documento generado en 05/05/2023 04:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo ocho -8- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00472 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá aclarar la incongruencia que se presenta en el hecho tercero de la presente demanda jurisdiccional, habida cuenta que se menciona que el contrato de tenencia fue a término indefinido, pero después indica que el término es de un año, por lo cual se concretará si dicho contrato es a término indefinido o a término definido (un año)

SEGUNDO: Se deberá aclarar al despacho los motivos por los cuales la cuantía del presente trámite jurisdiccional la estima en la suma de \$ 4'000.000, cuando ésta debe ceñirse a lo previsto por el legislador en el artículo 26 numeral 6 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, es decir determinar la dirección electrónica de las partes procesales enfrentadas en este trámite jurisdiccional.

CUARTO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 e la ley 2213 de 2022, es decir, se servirá acreditar el envío de la radicación de la presente demanda a la parte convocada por pasiva.

QUINTO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso, esto es, debido a que se manifiesta que el contrato de tenencia se realizó verbalmente, se allegará prueba sumaria de la misma en debida forma, lo anterior dado que las

allegadas con la demanda no reúnen las calidades que se requieren para tal fin.

Si se pretende preconstituir prueba sumaria del contrato de tenencia por arrendamiento ante Notario, deberá realizar conforme los lineamientos a que hace alusión lo reglado en el artículo 188 del Código General del "Proceso, en concordancia con los artículos 219, 220, y 221 del Capítulo V del Único (PRUEBAS) del mismo estatuto, es decir, el pliego de preguntas que se le ilustren a los testigos, deben dejar muy en claros los extremos mínimos del contrato de tenencia (quien es el arrendador, quien el arrendatario, valor del canon, tiempo en que se acordó su pago, duración del contrato, ubicación, si está en mora, desde cuándo, etc) sin que el despacho tenga que forzar su interpretación.

SEXTO: El mandato conferido, debe darse cumplimiento a lo reglado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, en el mismo se debe indicar el correo electrónico de la apoderada

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 076 de mayo 9 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78c70af16a1d642dbfc15a3cd4ba65df38ebec55c066d835f12fb496f8f043a**

Documento generado en 05/05/2023 04:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00519 00**

Decisión: Comisiona secuestro inmueble.

Inscrita como se encuentra la medida embargo de los derechos de cuota, sobre el inmueble que poseen HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GILBERTO ANTONIO RÍOS COSME, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **020-64847**, en la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro; se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., con facultades para subcomisionar, reemplazar al secuestre designado en caso de que no comparezca a la diligencia, siempre y cuando el nuevo secuestre se encuentre dentro de la lista de auxiliares de la justicia; y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$300.000. Líbrese despacho comisorio con insertos del caso. Como secuestre se designa a

BAENA AGUIRRE	LADY JOHANA	1.036.931.502	CLL. 49 # 48-06, OF. 301	RIONEGRO.	3137818412
---------------	----------------	---------------	--------------------------	-----------	------------

Se adjuntarán copias de los linderos y la constancia de inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria. Se exhorta al comisionado a efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 595, numeral 5° del Código General del Proceso, por tratarse del secuestro de derechos de cuota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 076 de mayo 9 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e55a561561f23bc9e4edba50d27247174c0202a5c6a1b9ef41a3fc8b7cb0e5**

Documento generado en 05/05/2023 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00823 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de LABORATORIOS DELTA S.A.S. contra GESLOG S.A.S. y la señora DIANA CAROLINA ESPINEL ARÉVALO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 08 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a las demandadas, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$900.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 076 de mayo 9 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a1a627ed08c4b7e615039065946a85882709ae01c2b5b950a4e5358cb90614**

Documento generado en 05/05/2023 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00207 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el documento 06 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo instaurado por **URBANIZACIÓN RESERVA DE LLANOGRANDE P.H.**, en contra del señor **JULIÁN MAURICIO ARISTIZÁBAL IDÁRRAGA**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciense.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 076 de mayo 8 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32da62322455512e70ae0ba7a666304a22658058d98f8ef1ca1fcbbb5ddce7e3**

Documento generado en 05/05/2023 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: PABLO ALBERTO SÁNCHEZ BOTERO
RDO: 2022-00724-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 06. Cuad. Ppal.	\$ 1.550.000
TOTAL:	\$ 1.550.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, mayo 04 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00724 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 07 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 076 de mayo 9 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9beb2cc49cfd86e5947acbf02bf2923975c006f47ee3f458315852a448683818**

Documento generado en 05/05/2023 04:45:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00492 00**

Decisión: Acepta renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de poder obrante en documento 09 de la carpeta virtual principal, que hace la Dra. ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ VAHOS, en calidad de apoderada judicial de la entidad ejecutante en este asunto COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNÁ, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76 Nral. 4º, del Código General del Proceso, aportada la comunicación exigida en la norma citada, SE ACEPTA DICHA RENUNCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 076 de mayo 9 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ac2845cfbf0b7ade5f0b1dc6f32f4df5c11ac1c62c16494b39393a0b4b6e48**

Documento generado en 05/05/2023 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00440 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante visible en documento 11 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **HUMBERTO DARÍO ISAZA RESTREPO**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 076 de mayo 9 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31dc37cf11c1e758fb45f4ed827ecdc2c31679a67b4f433047a49e4903acbb71**

Documento generado en 05/05/2023 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01109 00**

Decisión: Termina Proceso

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 11 de la carpeta virtual y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, el presente proceso Ejecutivo, incoado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de la señora **GUDIELA AMPARO GUZMÁN MADRIGAL**, en lo que tiene que ver con las obligaciones contenidas en el Pagaré Nro. **504119019009**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hallen vigentes. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Con observancia en lo dispuesto por el artículo 116 del C. General del Proceso y, a costa del interesado, se dispone el desglose del título valor **Pagaré Nro. 504119019009**.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVARSE la causa, previa anotación en el sistema de gestión judicial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 076 de mayo 9 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ff47dc691a9b358a09d810d9046f8fba658a7fa9a1d7bb6d1decbc043afa1e**

Documento generado en 05/05/2023 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00195 00**

Decisión: Requiere previo a resolver personería

Previo a resolver sobre el otorgamiento de poder que se hace a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, como apoderada de la parte demandante, obrante en documento 12 de la carpeta virtual principal, se deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad actora RCI COLOMBIA S.A., debidamente actualizado, que acredita la calidad de representante legal de la otorgante OLGA ELENA HOYOS ANGEL.

Resuelto lo anterior, se procederá sobre la solicitud de terminación del proceso que aparece en documento 13 de la misma cartilla digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 076 de mayo 9 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f40256cdd829faed094b35f4f4fb8c348bd9681327ba32426efb4cad9c60476**

Documento generado en 05/05/2023 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00444 00**

Decisión: En conocimiento Informe Orip Rionegro

En conocimiento de las partes el escrito que antecede obrante en documento 16 de la carpeta virtual de medidas cautelares, emanado de la Oficina de Registro de II. PP. de Rionegro Ant., que da cuenta de la cancelación del embargo comunicado por este despacho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **020-193889**, por haberse inscrito medida similar dentro de proceso ejecutivo con acción real.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 076 de mayo 9 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c446d7e3a3c1ce70aba10da154a43219276f22d309bd29e44835da284afe79b3**

Documento generado en 05/05/2023 04:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>